

Lima, 7 de marzo de 2022

Señor Congresista
Dr. José María Balcázar Zelada
Presidente de la Comisión Especial de selección de postulantes para el Tribunal Constitucional
Presente.

Reciba mi cordial saludo y permítame señalar que con fecha 2 de marzo remití al correo electrónico oficial de la Comisión Especial de selección de postulantes para el Tribunal Constitucional, el siguiente mensaje:

He tomado conocimiento de la sesión realizada el día martes 1 de marzo del año en curso, la misma que se encuentra colgada en las redes sociales como el Facebook del Canal del Congreso de la República, y cuando han tratado sobre los descargos del postulante con código 23 relacionado con un informe de control interno, auditoría de cumplimiento de acuerdo con los hechos expuestos y los comentarios de los congresistas, haciendo alusión al Centro de Investigaciones Judiciales, y habiendo sido suspendido la sesión y su continuación para el día de hoy 2 de marzo, solicito tenga a bien someter a consideración y conocimiento del pleno de la Comisión que usted preside a dicho tema por cuanto el señor Secretario-funcionario de la Comisión ha dado cuenta de modo general la observación relacionado con el informe-examen de mis Declaraciones Juradas por parte de Contraloría respecto a mi persona (Ex –Director del Centro de Investigaciones Judiciales), omitiendo detalles o datos relevantes que hemos dado cuenta cuando hemos levantado dicha observación ante vuestra Comisión (página 6 de mi escrito de levantamiento), originando que por mayoría se me excluya del proceso. En ese sentido, permítaseme señalar lo siguiente:

- 
1. *El informe de auditoría de ese entonces recomienda a las autoridades del centro de trabajo del postulante (el postulante ha sido director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial) implementar las acciones administrativas por la contratación de un abogado; sin embargo, por prescripción no se inició procedimiento administrativo disciplinario o sancionador.*
 2. *Al respecto el Informe es una de auditoría no vinculante y de recomendación, y no es un procedimiento administrativo disciplinario sancionador o funcional, por cuanto no se debe hablar de presunta responsabilidad. La prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el tiempo transcurrido no es responsabilidad de mí persona, la demora de la institución en iniciar procedimiento administrativo no es responsabilidad del postulante, no debe perjudicar mí postulación, y yo no solicite la prescripción, no se inició procedimiento administrativo para presentar mis descargos (adjunto Resolución Administrativa n.º 00191-2021-GG-PJ), los mismos que sí hice al órgano de control interno de ese entonces.*
 3. *Por dicha situación que no depende del postulante no se puede perjudicar su presunción de inocencia. No se puede dejar de lado la presunción de inocencia y ser reemplazado por la “presunción de culpabilidad”, que no existe en el derecho, es una aberración jurídica y es una lectura arbitraria.*

4. Ante la oficina de control que realizó la auditoría, el suscrito en ese entonces funcionario, en su día hice los descargos y contesté cada punto controvertido, entregando toda la información solicitada por el órgano de control interno, la misma que agradeció las facilidades otorgadas por mi persona (en ese entonces funcionario) a través de un Oficio, como una muestra de transparencia de los actos públicos (se adjunta nuevamente oficio). Aspectos que han sido señalados cuando he levantado la referida observación como consecuencia del informe del examen de mis Declaraciones Juradas por parte de la Contraloría General en el actual concurso.
5. En el levantamiento de la observación producto del informe-examen de mis Declaraciones Juradas por parte de Contraloría, también he señalado y precisado que en mis más de 20 años como funcionario público no he sido sancionado en el ejercicio de mis funciones y ni por ningún acto de corrupción, no he sido sancionado por SERVIR o cualquier otro órgano público con dicha potestad.
6. Debe precisarse que dicha observación proveniente del informe-examen de mis Declaraciones Juradas del concurso anterior para seleccionar postulante al Tribunal Constitucional, fue también vista por la anterior Comisión del Concurso para el Tribunal Constitucional (2020-2021), levantando dicha observación en los mismos términos que la observación de la Contraloría para el presente concurso, continué con mi postulación, prevaleció la presunción de inocencia, es decir no fui excluido de seguir participando, quedando en sexto lugar en el cuadro de méritos como también se señala en el actual informe-examen de mis Declaraciones Juradas. Adjunto descargos de ese concurso (pág. 6).
7. En consecuencia, considero que vuestra Comisión está haciendo una interpretación errada, restrictiva sobre dicha situación, no dando preferencia constitucional a los derechos y principios fundamentales de orden constitucional, cuando debe primar los principios y valores superiores de la Constitución.



En consecuencia, agradecería poner en conocimiento de vuestra Comisión el informe-examen de Contraloría sobre la base de mis descargos que he efectuado cuando levante la observación producto de dicho informe-examen correspondiente al actual concurso público, y tener así el escenario completo y con los datos relevantes para una mejor reevaluación, decisión y votación por parte de los miembros de la Comisión.

Con el presente escrito de fecha 7 de marzo del año en curso, es importante ampliar y precisar lo siguiente:

- A. Se ha señalado que el postulante ha omitido colocar en la carpeta de postulación el informe de auditoría. Al respecto debe precisarse que según el artículo 13 del Reglamento, se comunica los procesos judiciales, investigaciones y diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios, o funcionales o de otra índole que se encuentre en trámite, finalizado, archivado o suspendido. El informe de auditoría es un informe de control o de auditoría de cumplimiento no dirigido contra mi persona sino es una acción de control a la institución donde labore como funcionario público, y recomienda (no es vinculante) se implemente las supuestas observaciones contra un grupo de funcionarios (entre ellos el suscrito por la contratación de un abogado). El informe es una recomendación que se produce por el criterio de un auditor, sin verificar actos, sólo las funciones del Reglamento de Organización y Funciones.

- B. La institución pública donde labore, de oficio declaro la prescripción y el no inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sancionador y no ha pedido de parte o a mi solicitud. En ese sentido, el suscrito no tuvo la oportunidad de defenderse ante el no inicio de procedimiento administrativo por prescripción. En consecuencia no hay procedimiento en trámite, finalizado, archivado o suspendido por informar porque nunca se inició procedimiento administrativo disciplinario, sancionador o que se parezca; no siendo responsabilidad del postulante no haberse iniciado procedimiento administrativo alguno. Es por eso que en esa lógica, el suscrito, por ejemplo, sí informó en mi carpeta de postulación de una investigación o diligencia preliminar a nivel fiscal evidentemente (porque toda investigación o diligencia preliminar es siempre en sede fiscal o realizado por fiscales y no por otros funcionarios) cuando se me cito para dar mi testimonial y que ha sido archivado, según documento de fiscalía notificado a mi persona tiempo después de haber presentado mi carpeta de postulación.
- C. En cuanto al informe de control es una de Auditoría donde se indica que el Director del Centro de Investigaciones Judiciales tendría responsabilidad en irregularidades en la contratación de un abogado en el Poder Judicial, cuando el área que yo dirigía (Centro de Investigaciones Judiciales) era el área usuaria.
- D. La Comisión Especial de selección de postulantes para el Tribunal Constitucional está obviando el principio de presunción de inocencia, asumiendo que tengo responsabilidad en una presunta irregularidad que se declaró prescrita de oficio. Un posición contraria originaria, sin base legal y desproporcional, que el informe de control sea un informe de sanción de por vida, cuando no ha originado ningún procedimiento administrativo, disciplinario o sancionador.

En consecuencia, agradecería y permítame reiterar poner en conocimiento de vuestra Comisión el informe-examen de Contraloría sobre la base de mis descargos que he efectuado cuando levante la observación producto de dicho informe-examen correspondiente al actual concurso público, y tener así el escenario completo y con los datos relevantes para una mejor reevaluación, decisión y votación por parte de los miembros de la Comisión.

Atte.



Helder Domínguez Haro
DNI 18011087